

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 09 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez el presente asunto en el que se solicita el decreto de medida cautelar de embargo y secuestro sobre un inmueble. Sírvasse proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira (V.), doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo (honorarios)
Demandante: José Luis Yarpaz Morales CC. 6.340.933
Demandados: Blasina Manzano de Ramírez CC. 29.656.094
María Fanny Manzano CC. 31.137.742
Lina Rosario Manzano Guevara CC. 29.687.764
Oscar Armando Manzano CC. 6.294.195
Julio César Manzano CC. 16.241.226
Carlos Enrique Manzano CC. 2.546.370
Adán Manzano CC. 2.546.459
Radicación: 76-520-31-03-002-**2007-00123**-00

En auto del 14 de abril de 2015 (ítem 04, pág 5) se decretó el embargo de los “derechos que posea sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 373-93152 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga” respecto de los 7 demandados.

Dado que se tramitaba proceso de pertenencia sobre ese inmueble debía inscribirse tal sentencia, por lo cual la medida cautelar no había sido inscrita. Al respecto, el 05 de julio de 2022 (ítem 07) el demandante solicitó “reproducir” el oficio que ordenó el embargo del bien inmueble habida consideración de que ya se habría inscrito la respectiva sentencia de pertenencia. El oficio respectivo fue comunicado el 08 de julio de 2022 (ítem 08).

Luego, en memorial del 08 de agosto de 2022 (ítem 09) el demandante informa que la sentencia ya fue registrada en el folio de matrícula, pero su inscripción provocó el cambio de número de folio de matrícula por lo que solicita se decrete la medida respecto del nuevo número de matrícula inmobiliaria, ahora **373-127998** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.

Al respecto, aporta el certificado de tradición correspondiente al predio con matrícula inmobiliaria número **373-127998** (ítem 09, pág 3) en el que se observa que tal matrícula

fue abierta con base en la **373-93152** y su primera anotación señala el registro de la sentencia 036 del 18 de diciembre de 2014 proferida por el Juzgado Segundo Civil de Circuito de Palmira en proceso de declaración judicial de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio y cuyo resultado es la inscripción, como propietarios de este predio, de los señores Blasina Manzano de Ramírez, María Fanny Manzano, Oscar Armando Manzano, Julio César Manzano, Carlos Enrique Manzano y Lina Rosario Manzano Guevara.

Así las cosas, se observa que jurídicamente el inmueble sobre el que se pide la medida cautelar en esta ocasión es distinto de aquel respecto del cual se había decretado el embargo en auto del 14 de abril de 2015 pues de conformidad con lo señalado en el literal b) del artículo 3 de la Ley 1579 de 2012 *"a cada unidad inmobiliaria se le asignará una matrícula única, en la cual se consignará cronológicamente toda la historia jurídica del respectivo bien raíz"* de modo que un número de matrícula distinto, identifica un inmueble distinto.

En todo caso, se cumplen respecto del nuevo inmueble los requisitos para el decreto de la medida cautelar pues se trata de un bien inmueble de propiedad de los demandados (inc. 1, art. 599 CGP) y no resulta posible limitar la medida habida cuenta de que se trata de un solo bien (inc. 3, art. 599 CGP).

De este modo, se decretará la medida cautelar de embargo -mientras que la medida de secuestro, también solicitada, deberá practicarse una vez inscrito el embargo de conformidad con el artículo 601 del CGP- sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **373-127998** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga y se dejará sin efectos la orden de embargo dispuesta mediante auto del 09 de abril de 2015.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS, el embargo decretado en auto del 14 de abril de 2015 sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **317-93152**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO** del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria de número **373-127998**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

de Buga de propiedad de los demandados: Blasina Manzano de Ramírez CC. 29.656.094, María Fanny Manzano CC. 31.137.742, Lina Rosario Manzano Guevara CC. 29.687.764, Oscar Armando Manzano CC. 6.294.195, Julio César Manzano CC. 16.241.226 y Carlos Enrique Manzano CC. 2.546.370.

TERCERO: OFICIAR, por mensaje de datos como permite el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga**, con indicación del nombre de las partes, su identificación, nomenclatura, folio de matrícula del inmueble sobre el que recae la medida y copia de esta providencia, para que proceda, previo el pago de los derechos de registro correspondientes, al registro de la medida cautelar decretada en el numeral anterior.

CUARTO: Sobre el secuestro solicitado se decidirá una vez se haya inscrito el embargo decretado en el numeral segundo de esta parte resolutive, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 601 del Código General del Proceso.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

LT

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84cffaf2ee2bf40e0ec05a03a378378e2e11fd0b7b4f372645f2be9c41d1006**

Documento generado en 11/08/2022 04:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>